

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 25 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.
AUTO INT. 632

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: CARLOS BEDOYA ROJAS
MAIRA ALEJANDRA AGUIRRE ZARAMA
Radicación: 76520-3184-001-2024-00126-00

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **CARLOS BEDOYA ROJAS Y MAIRA ALEJANDRA AGUIRRE ZARAMA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 84 del C.G.P., en la medida que:

Tanto en el poder como en la demanda se hace alusión a que el señor JUAN CARLOS BEDOYA ROJAS, suministrará como cuota alimentaría a favor de su hijo menor de edad MARTÍN BEDOYA AGUIRRE, sin indicarse a partir de cuándo se suministrará, la forma de pago, la periodicidad y los incrementos o reajustes anuales que tendrá la misma, pues la cuota alimentaria debe ser acordada en forma clara, expresa y exigible.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **CARLOS BEDOYA ROJAS Y MAIRA ALEJANDRA AGUIRRE ZARAMA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.037 de hoy 26 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49138d44d54dedf798de310fc46e969ab08176d02c64402c00222c073d809e7c**

Documento generado en 25/04/2024 06:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>